



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
28028624 28029037 28029083 28029086 28029573 28029626 28029654 AU-04023-2023	ARCHIVO DEFINITIVO	JOSE DANIEL MORA SORIANO Y OTROS	10/10/2023	13/10/2023	8:00 a. m.

Johana Trujillo Ortega

Firma Responsable



Expediente: **28028624 28029037 28029083**
Radicado: **AU-04023-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/10/2023** Hora: **16:58:18** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

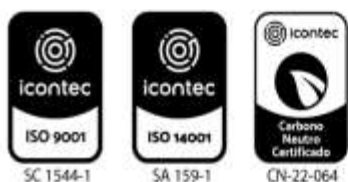
ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0362-2001** del 24 de septiembre del 2001, notificada de forma personal el día 16 de enero del 2002, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE DANIEL MORA SORIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.960, en un caudal total de **0.053L/seg**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de su predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-33893**, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de El Santuario, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28028624**
2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0435-2002** del 21 de octubre del 2002, notificada por edicto fijado el día 07 de noviembre de 2002 y desfijado el día 25 de noviembre del 2002, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GABRIELA GÓMEZ DE ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.724.294, en un caudal total de **0.0035L/seg**, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-65059**, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28029037**
3. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0061-2003** del 20 de febrero del 2003, notificada mediante edicto fijado el día 21 de abril de 2003 y desfijado el día 07 de mayo del 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE DOLORES GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 748.994, en un caudal total de **0.015L/seg**, para uso Doméstico en beneficio de su predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-43555**, ubicado en la vereda El Retiro, del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de una fuente SIN NOMBRE, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28029083**
4. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0060-2003** del 20 de febrero del 2003, notificada de forma personal el día 13 de marzo de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 536.608, en un caudal total de **0.10L/seg**, para uso piscícola en beneficio de su predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-43551**, ubicado en la vereda El Retiro, del municipio de El Santuario, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **28029086**
5. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0506-2004** del 22 de noviembre de 2004, notificada de forma personal el día 19 de enero de 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA ROSMIRA GUTIERREZ MENESES** identificada con cédula de ciudadanía número 32.308.155, en un caudal de **0.026L/seg**, para uso Pecuario y Piscícola, en beneficio de su predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-74892**, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario, el caudal otorgado se derivará de una fuente Sin nombre, por una vigencia de cinco (05) años. Actuación contenida en el expediente **28029573**
6. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0433-2004** del 19 de octubre de 2004, notificada mediante edicto fijado el día 27 de junio de 2005 y desfijado el día 12 de julio de 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA MARGARITA GALEANO GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.329.026, en un caudal total de **0.020L/seg**, distribuidos así:

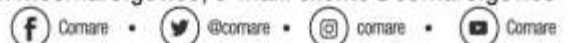
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



para uso Doméstico 0.010L/seg, para Riego 0.010L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-20597**, ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, por una vigencia de cinco (05) años. Actuación contenida en el expediente **28029626**

7. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0522-2004** del 22 de noviembre de 2004, notificada mediante edicto fijado el día 27 de junio de 2005 y desfijado el día 12 de julio de 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS HUMBERTO TRUJILLO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.733, en un caudal total de **0.025L/seg**, los cuales serán distribuidos así: para uso Pecuario **0.0052L/seg**, para Riego **0.010L/seg**, en beneficio de su predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-47153**, ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario, por una vigencia de cinco (05) años. Actuación contenida en el expediente **28029654**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **28028624, 28029037, 28029083, 28029086, 28029573, 28029626 Y 28029654** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, se encuentran vencidos.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **28028624, 28029037, 28029083, 28029086, 28029573, 28029626 Y 28029654.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos. **28028624, 28029037, 28029083, 28029086, 28029573, 28029626 Y 28029654,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 28028624, 28029037, 28029083, 28029086, 28029573, 28029626 Y 28029654.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Trámite. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Judicante Ximena Osorio.
Fecha: 09 de octubre 2023